

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Cosío, calle de Platerías, n.º 7, —á 90 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anueros se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Laque que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, almagran que se fija en el número en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocandolos ordenadamente para su publicación, y que deberá verificarse cada año, Leon 16 de Setiembre de 1863.—GONZALO ATAS.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Num. 275.

Orden público.

Uno de los deberes de los Alcaldes es el dar cuenta á este Gobierno de los sucesos que de diversa índole ocurrieren en la demarcacion de su distrito municipal, así como de los atentados que se cometan directamente contra las personas y propiedades. Llegan en muchas ocasiones á conocimiento del mismo Gobierno de provincia por otro conducto distinto, siendo así que el de dichos funcionarios es el primero por donde debiera tenerle con la mayor puntualidad y exactitud. En su consecuencia prevengo á los repetidos funcionarios den noticia á esta Superioridad, no solo de cuanto directa ó indirectamente afecte á la seguridad pública ó personal, sino tambien de las disposiciones adoptadas para prevenir lo conveniente, ó castigar á los culpables y demás concerniente á evitar la continuacion del mal causado, segun el caso, debiendo comunicarme el que sea con toda urgencia y lo mas deta-

lladamente posible bajo su mas estrecha responsabilidad.

Leon 13 de Agosto de 1863.

—José Maria de Cosío.

Num. 274.

En la Gaceta de Madrid número 222 correspondiente al día 10 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. Conde de Aranda, 5.º del Real decreto de 6 del corriente en el cual se determina que se abrirá una suscripcion en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto ocurrido en las islas Filipinas, cuyo producto se ha de aplicar á la distribucion de los socorros que correspondan. S. M. la Reina, sin perjuicio de dictar las disposiciones convenientes para la organizacion de una Junta en esta corte y otras locales bajo la dependencia de la primera, encargadas de promover la suscripcion expresada, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Se abra en Madrid y en cada una de las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido pública una suscripcion para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas.

2.º Las entregas de cantidades se harán en Madrid y en las capitales de provincia, en las Depositarias del Gobierno, de estas y en los demás pueblos en la Depositaria municipal. La Depositaria del Gobierno de la provincia de Madrid entregará semanalmente las cantidades recaudadas en la Caja de Depósitos. Las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella, tambien semanalmente, y las Depositarias municipa-

les en las mismas sucursales mensualmente.

3.º El Banco de España y los demás establecidos en las provincias podrán recibir suscripciones para el objeto expresado, si lo hacen por convenio, teniendo á disposicion del Gobierno las cantidades que recaudaren.

4.º Se autoriza igualmente á los Curas parrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresías, que entreguen en poder de los Alcaldes, ó bien de los Reverendos Padres de conventos, que las tengan á disposicion del Gobierno.

5.º Se fija el día 12 del corriente mes para la apertura de la suscripcion en Madrid; el 18 en las capitales de provincia, y el 25 en los demás pueblos.

6.º Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos formarán lista de los suscritores, que remitirán á los Boletines oficiales de las provincias para su publicación. Los Gobernadores de este país remitirán dichas listas semanalmente á la Gaceta de Madrid.

7.º Los Gobernadores, Alcaldes y Curas parrocos excitarán el celo del recaudador para que contribuya en el límite que sus recursos permitan, al alivio de los desgraciados de Filipinas.

La que de Real orden trasladado á V. S. á fin de que tenga cumplido efecto los deseos de S. M. que abraza la seguridad de que con el celo que le es propio excitará los caritativos sentimientos de sus administrados, consiguiéndose de este modo que la suscripcion alcance la cifra que merece la entidad de la catástrofe á cuyo alivio se dirige, y los lazos que unen á los habitantes de la madre patria con sus hermanos de Ultramar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1863.—Permyer.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de las autoridades y habitantes de la misma, pueda tener el más completo desarrollo el laudable y caritativo pensamiento que expresa la precitada soberana resolución. De esperar es pues, que la suscripcion proyectada tenga la más favorable acogida, atendido el fin á que se dedica, y así me complace en excitar el celo de aquellas y los sentimientos filantrópicos de estos, para que las primeras desplieguen toda su sollicitud á hacer que se lleve cumplidamente tan interesante objeto, y para que los últimos contribuyan en cuanto su posicion social se lo permita, con las sumas que les sea dato facilitar.

En los terminos y la forma de las entregas de cantidades, se observarán las prescripciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, debiendo formar los Alcaldes segun la 6.ª, listas de los suscritores que remitirán semanalmente á este Gobierno de provincia para su publicación en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid. Leon 12 de Agosto de 1863.—José Maria de Cosío.

Num. 273.

En la Gaceta del día 11 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

El art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1843 impone á las Autoridades administrativas la obligacion de visitar las prisiones una vez por semana, precisamente, haciendo conocimiento de cuanto concierne á su régimen y Administracion. La presencia de la Autoridad en estos establecimientos tiene que contribuir en gran un-



ra á mantener en ellos el orden y disciplina; á corregir los lamentables abusos que se cometen con frecuencia, y que muchas veces llegan á conocimiento de este Ministerio fuera del conducto regular; á que los empleados llenen cumplidamente sus deberes; á que el preso pueda exponer sus quejas; á que la Autoridad judicial no traspase ó se vea precisada á traspasar los límites de su misión, y á que la Administración superior pueda tener siempre cabal conocimiento de todas las necesidades de este importante servicio. La visita del Juez tiene que limitarse á todo lo que hace relación con la causa de la detención del preso; la de la Autoridad administrativa á todo lo que se refiere á su manutención; á su educación en el departamento que correspondía conforme á la ley; á su aseo y comodidad; á su moralidad á su conveniente ocupación, teniendo en cuenta las prescripciones de la misma ley y de las disposiciones vigentes; á su seguridad; al cumplimiento de las condenas; á las condiciones del edificio, y en fin, á todo lo que concierne al régimen económico y administrativo.

Estas visitas practicadas con celo y con ilustrado criterio pueden, no solo llevar al consuelo y la resignación al desgraciado que espera el fallo de los Tribunales ó que espera las consecuencias de su falta, sino dar á conocer las causas de la criminalidad y los medios de prevenirla ó disminuirla, estudio muy importante para la Administración, y que debe facilitar algún día los medios de resolver con acierto problemas de grande interés social.

Fundada en estas consideraciones, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver:

1.º Que practique V. S. semanalmente en las cárceles de esa capital la visita prevenida en el precitado art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1849, sin delegar este encargo más que al Secretario del Gobierno, cuando otras perentorias atenciones del servicio impongan á V. S. desempeñarlo personalmente, enterándose de cuanto concierne al régimen interior de los establecimientos y su Administración económica, conforme al art. 2.º de la misma ley.

2.º Que se levante acta de estas visitas y se remitan unidas las de cada mes á este Ministerio con las observaciones que V. S. estime convenientes.

3.º Que los Alcaldes de las cabezas de partido practiquen iguales visitas en las cárceles de los suyos respectivos, remitiendo las actas á ese Gobierno de provincia, quien deberá dar conocimiento á este Ministerio del resultado de ellas.

S. M. espera del acreditado celo de V. S. que pondrá especial cuidado en el exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 54 de Julio de 1865. —Vaamonde.

Cuya soberana resolución se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y para que los Alcaldes de las cabezas de partido practiquen las visitas que prescribe la disposición 3.ª, remitiendo á este Gobierno las actas que la misma precita, lo que harán el día último del mes respectivo sin falta: en la inteligencia que conyó la correspondiente responsabilidad al que no lo verificase exacta y oportunamente. Leon 13 de Agosto de 1863. —José María de Cossío.

MINAS.

D. José María de Cossío, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Solero Rico, vecino de esta ciudad, residen en la misma, calle de Sta. Cruz, n.º 14, de edad de 43 años, profesión abogado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *La Estrella*, sin en término convegil de los pueblos de Bables y la Valencina, Ayuntamiento de Matallana, al sitio del Valle de la Biesca y linda al Norte con valle de Gascañ Navarín, M. con vallina de la fuente de la festrella y mina Valenciana, E. con cima del Cascajo y del valle de la Arca y O. con caño Salón; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto 1.º partida el mojón de la mina Valenciana, colocada en el ángulo oriental que forman las líneas que cierran aquella en su extremo Norte; desde aquí se mediran en direccion Sur con 22.º y medio de inclinación al O. E. y corriéndose por consiguiente por la línea de la Valenciana, 300 metros poniéndose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. con la misma inclinación al S. 300 metros poniéndose la 2.ª; desde esta y con igual inclinación se mediran al N. 300 metros poniéndose la 3.ª; desde la que se mediran al O. E. con la misma inclinación al Norte 300 metros, colocándose la 4.ª; desde esta se mediran al E. con la misma inclinación Sur 300 metros, fijándose la 5.ª estaca; desde esta al Norte con la misma inclinación se mediran 300 metros, colocándose la 6.ª; y desde aquí en direccion al O. E. con la misma inclinación se mediran 1.500

metros colocándose las estacas 7.ª 8.ª y 9.ª; desde la que se ha de medir al Sur 300 metros, colocándose la 10.ª y desde ella en direccion Este, 1.000 metros á cerrar en la 1.ª y colocando la 11.ª en su respectivo sitio.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24. de la ley de minería vigente Leon 10 de Agosto de 1863 — José María de Cossío.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Alcalde de Miranda con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

aña el pueblo de Ciguadres, de este concejo de Miranda, se apareció una haca, color pardo, de doce años de edad próximamente, que había vendido el 29 de Julio último en la feria de S. Pedro del Puerto de Somiedo, Francisco Alvarez de la Fuente, de dicho Ciguadres á una persona que por sus circunstancias indicaba ser, segun dice de buena fe el río de Luna, en la provincia de Leon.

Oviedo 10 de Agosto de 1865. —Francisco Rallo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas:

Pasado á Informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Bonifacio Montas y Blanco, quinto del último reemplazo por el cupo de Oviedo, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia le declaró soldado, la expresada Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que D. Bonifacio Montas Blanco, quinto en la de 1863 por el cupo de Oviedo, reclama contra el fallo en que el Consejo provincial le declaró soldado, de conformidad con el parecer de los Facultativos que ante la misma corporacion le reconocieron despues de haber sido declarado inútil por los de la Caja.

Como V. E. podrá observar por los antecedentes que este expediente forma, no se funda el recurso de D. Bonifacio Montas en su mayor ó menor aptitud para el servicio, pues desde luego comprende

el mismo interesado que ni los artículos 132 y 136 de la ley de reemplazos vigentes, ni la Real orden de 4 de Mayo de 1860, permitian inculada al Gobierno contra los fallos que los Consejos dictan en esta materia cuando son conformes con el parecer de la mayoría de los Facultativos que ante las citadas corporaciones han verificado el reconocimiento.

Impugna D. Bonifacio Montas el fallo del Consejo en el concepto de ilegal, pues á juicio del reclamante no pudo sujetarse á ser reconocido ante el Consejo de provincia despues de haber sido declarado inútil en la Caja, sin más protesta que la del Consejero nombrado para presenciar la entrega; en sustitucion, D. Bonifacio Montas niega que el Consejero nombrado con sujecion al art. 109 pueda recusar, con arreglo al art. 110, que un mo.º sea reconocido ante el Consejo.

Basta, Excmo. Sr., leer este último citado artículo para conocer lo fundado que es el recurso que motiva este informe, siendo esta más reparable por la especial circunstancia de que el padre del interesado como individuo del Consejo, ha ejercitado en varias ocasiones el mismo derecho que el quinto Montas niega al Consejero D. Eduardo Castaño.

Dice el art. 110: «El quinto será admitido en Caja ó desechado, segun lo que resulte del reconocimiento, siempre que se llenen conformes en uno y otro extremos los Facultativos, los talladores, los comisionados, el quinto reconocido y los demás septantes y personas interesadas. Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la tabla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Dipucion provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el cap. 11.º»

En plural habia esta disposición cuando dá á los comisionados el derecho de recusar un nuevo reconocimiento, ante la Dipucion (hoy el Consejo) por no conformarse con el resultado del verificado en la Caja, y es indudable para la Sección que, si solo se refiriese á los comisionados de los Ayuntamientos, hubiará en singular, porque una sola persona es la que constituye la Municipalidad, y uno solo por consiguiente el comisionado de ella que asisto á la entrega en Caja del cupo de cada pueblo.

Además, Excmo. Sr., la ley ha querido que haya una nueva instancia siempre que hay duda sobre la tabla ó aptitud de un quinto ó no están conformes los que pueden tener interés en el reemplazo; y por eso, si los peritos están discordes en su dictamen, ó si no se conforman el Consejero nombrado para presenciar la entrega, el Oficial Comandante, el comisionado del Ayuntamiento ó alguno de los interesados, concede la facultad de recusar un nuevo reconocimiento, al primero porque representa al Consejo provincial interesado en que la ley se cumpla; al segundo, porque representa el interés del ejército; al tercero por que representa el del Municipio, y á los demás porque representan su interés propio.

Pero si á pesar de lo expuesto pudiese haber duda de que en la tabla comisionados se hallan comprendidos, además del Ayuntamiento, el Consejero nombrado para presenciar la entrega y el Oficial Comandante de la Caja, la Sección encuentra nuevo fundamento á su

opinión en el art. 133 de la citada ley, pues á hay que conceder que esta considera como consignados al Consejero y al Oficial Comunal, ó es necesario sostener que el ingreso de cada quinto en Caja se acuerda por la remisión de todos ó muchos de los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia; de otra manera tampoco se concibe que el art. 133 use en plural la palabra *comisionados*.

Por todos estos consideraciones la Sección opina que, al usar de ella el art. 110, comprende también al Consejero nombrado para presenciarse la entrega en Caja; que en consecuencia, cuando este no está conforme con el resultado de la tala ó del reconocimiento verificando en Caja, procede se dé cuenta al Consejo provincial para que resuelva en la forma establecida en el artículo 14, como lo ha practicado el de Ovindo, y que de be desestimarse el recurso de Don Bonifacio Moutas y Blanco.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con la propuesta en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposición se cite para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Agosto de 1863.—V. V. V. V. V. Gobernador de la provincia de...

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Quintana del Castillo 4 de Agosto de 1863.—Juan Blas.

Alcaldía constitucional de Igüena.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Igüena 6 de Agosto de 1863.—Pedro Suarez.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Palacios del Sil 6 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Marcos Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Requejo y Corús.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Requejo y Corús 7 de Agosto de 1863.—Pedro Arias.

DE LOS JUZGADOS.

D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y de Hacienda pública de la provincia.

Hago saber: que para el día veinte del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en público remate de los bienes muebles y raíces embargados á José Martínez, vecino de San Martín del Camino, para el pago de las costas y gastos en la causa formada contra el mismo como autor de la omisión hecha en una carta de pago de contribución territorial, correspondiente al Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, siendo Recaudador de las mismas; cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y los bienes constan en el expediente que está de manifiesto en la Escribanía del actuario para que se enteren los licitadores. Dado en Leon á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—José María Sanchez.—Por su mandado, Rafael Lorezaua.

Partido judicial DE SAHAGUN.

Continúa el extracto de las inscripciones defectuosas que se ha-

Uan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE CASTROTERRA.

- Rústica, no consta su situación, de Brigida Iglesias, cabida 16 celemines; venta, año de 1849. Id., id., de Salvador Rodriguez, cabida de 2 celemines; venta año de 1850. Id., id., de Vicente Lopez, cabida de 2 celemines; venta, en id. Id., en Valdevirtin, de Paula Perez; hijuela, en id. Id., id., de Rosa Perez; hijuela, en id. Id., id., de Francisco Perez; hijuela, en id. Id., id., de Miguel Perez; hijuela, en id. Id., en Carretilera, de Francisco Perez, hijuela, año de 1852. Id., no consta su situación, de Diego Agudaz, cabida de 3 celemines, hijuela en id. Id., id., de Ramon Garcia; venta, año de 1853. Id., id., de Marcos Rodriguez, venta, año de 1857. Id., id., de Paulino Fernandez, cabida de 2 heminas; venta, año de 1858. Id., id., de Manuel Iglesias, cabida de 1 cuartal; venta, en id. Id., id., de Francisco Perez, cabida de 3 fanegas; venta, año de 1861. Id., id., de Francisco Canto, cabida de 7 heminas; venta, en id. Id., id., de Juan Miguel, cabida de 23 heminas; venta en id. Id., en Calle-treinta, de José Bajo; hijuela, en id. Id., no consta su situación, de José Castellanos, cabida de 1 fanega; venta, año de 1862. Id., id., de Juan Martinez, cabida de 4 fanegas; venta en id.

Pueblo de Calaberas de Abajo.

- Rústica en Valdeasiales, de Isabel Rojo, hijuela, año de 1849. Id., no consta su situación, de Juan Polvorinos, cabida de 5 celemines; hijuela, año de 1852. Id., id., de Pablo Prado, cabida de 7 celemines; hijuela en id. Id., en Linar, de José y María Polvorinos; hijuela, año de 1856. Id., en Bardal, de Alonso Gomez, venta en id. Id., en Cepo, no consta el nombre del interesado, cabida de 11 celemines, linda P. y M. camino, N Luis Polvorino, venta, año de 1857. Id., en Conca, no consta el nombre del interesado, cabida de 10 celemines, linda M. Antonio Rojo, N Miguel Tarantilla, venta, en id. Id., no consta su situación, de Cecilia Gonzalez; venta en id. Id., id., de Primitiva Fernandez, cabida de 3 fanegas; venta en id. Id., id., de Lucas Fernandez, venta en id.

Pueblo de Celada.

- Rústica no consta su situación, de Angela del Rio, cabida de 1 celemines; venta, año de 1843. Id., id., de Francisco Lazo, cabida de 1 fanega; venta, año de 1846. Id., id., de Petra Fraile; cabida de un monton; hijuela, año de 1850.

- Id., id., de Gregorio Maeso, hijuela, año de 1855. Id., id., de Blas Carbajal, cabida de 8 celemines; venta; año de 1855. Id., id., de Facundo Gil, cabida de 3 cuartos; venta, en id. Id., en Ontanilla, de Cruz Nuñez, hijuela, año de 1856. Id., no consta su situación, de Domingo Franco, cabida de 15 celemines; venta, año de 1857. Id., id., del mismo, cabida id. venta en id. Id., id., de Gregorio Maeso, cabida de 1 fanega; venta en id. Id., id., de Juan Delgado, cabida de un monton; hijuela, año de 1859. Id., id., de Francisco Conde, cabida de 11 celemines; venta en id. Id., id., de Dínasio del Rio, cabida de 10 celemines; venta, en id.

Pueblo de Carbojal.

- Rústica, no consta su situación, de José Gomez, cabida de 3 celemines, venta, año de 1851. Id., id., de Domingo Caballero, cabida de 1 celemines; venta, año de 1855. Id., id., de Francisco Caballero, cabida de 3 celemines; venta, año de 1846. Id., id., de Maria Iglesias; venta en id. Id., id., de Miguel Valdeon; venta en id. Id., id., de Santiago Gonzalez; venta en id. Id., id., de Estevan Gutierrez; venta en id. Id., id., de Francisco Villanar, cabida de 9 celemines; venta en id. Id., id., de Félix Diez; venta en id. Id., id., de Manuel Gonzalez; hijuela en id. Id., id., de Roque Gonzalez; hijuela en id. Id., id., de Isabel Gonzalez; hijuela en id. Id., id., de Facunda Gonzalez; hijuela en id. Id., id., de Tomasa Gonzalez; hijuela en id. Id., id., de Froilan Gonzalez; hijuela en id. Id., id., de Ignacio Llorente; hijuela en id. Id., id., de Nicolás Fernandez; hijuela en id. Id., id., de Elias Nuñez; hijuela en id. Id., id., de José Fraile; hijuela en id. Id., id., de Francisca Conde; hijuela en id. Id., id., de Joaquín Conde; hijuela en id. Id., id., de Gaspar Anton; hijuela en id. Id., id., de Pascuala Novoa; hijuela en id. Id., id., de Isabel Novoa; hijuela en id. Id., id., de Ciria Novoa; hijuela en id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE REPARACION de templos de la Diócesis de Leon.

Aprobado por S. M. la Reina (que Dios guarde) el expediente de reparación del templo parroquial de Viver, la junta ha acordado señalar el día 25 del actual y hora de las on-

de su mañana para la pública en-
basta de las obras presupuestadas en
16,250 rs. de que se deducen 1,750
por prestación vecinal, con sujeción
al plano, presupuesto y pliego de
condiciones facultativas y económicas
que estarán de manifiesto en la
Secretaría del Gobierno eclesiástico
a cargo del infrascrito, hasta el acto
del remate que se verificará en la
Sala de sesiones sita en el Palacio
Episcopal, adjudicándose al postor
mas ventajoso, advirtiéndose que las
proposiciones se harán en pliegos
cerrados conforme al modelo adjunto,
y que la persona á cuyo favor quede
rematada la obra, además de suje-
tarse á las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª de la
instrucción de 5 de Octubre de 1861,
dejará como garantía hasta la termi-
nación de la obra el depósito que hi-
ciere. Leon y Agosto 8 de 1863.—
P. A. D. L. J. Dámazo Anigo y
Fitán, Secretario.

Modelo de proposición.

Yo D. N. informado del plano,
presupuesto y pliego de condiciones
facultativas y económicas para la re-
paración del templo parroquial de
Villanar, me comprometo á realiza-
r por la cantidad líquida de su-
jetándome al plano, presupuesto y
condiciones que se me han manifiesta-
do.

(Fecha y firma.)

Aprobado por S. M. la Reina (que
Dios guarde) el expediente de repara-
ción del templo parroquial de San
Pedro de Bercianos, esta junta ha
acordado señalar el día 25 del oc-
tubre y hora de las once de su ma-
ñana para la pública subasta de
las obras presupuestadas bajo el tipo
de 31,486 rs., deduciéndose de este
presupuesto 1,650 rs. importe de la
prestación vecinal, y 6,107 por entrea-
ga ya hecha á la Junta inspectora, en
el cual día y hora se verificará el re-
mate simultáneamente en la sala de
sesiones de la misma, sita en el Pa-
lacio Episcopal, y ante el Juzgado de
primera instancia de La Bañeza á que
corresponde el expresado San Pedro
de Bercianos, adjudicándose al postor
mas ventajoso. El presupuesto y pliego
de condiciones facultativas y eco-
nómicas a que deberán sujetarse los
postores, estarán de manifiesto en la
Secretaría del Gobierno Eclesiástico
del Obispado, á cargo del que sus-
cribe, y en el expresado Juzgado, y las
proposiciones se harán en pliegos cer-
rados conforme al modelo adjunto.
Leon y Agosto 8 de 1863.—P. A. D.
L. J. Dámazo Anigo y Fitán, Secre-
tario.

Modelo de proposición.

Yo D. N. informado del presu-
puesto y pliego de condiciones facul-
tativas y económicas para la repara-
ción del templo parroquial de San Pe-
dro de Bercianos, me comprometo á
realizarla por la cantidad líquida de
... sujetándome absolutamente al
presupuesto y pliego de condiciones
que se me ha manifestado.

(Fecha y firma.)

Reactor del distrito universi-
tario de Oviedo.

El Hno. Sr. Director general

de Instrucción pública con fecha
veintisiete del actual me remite el
siguiente edicto:

**Dirección general de Instruc-
ción pública.**—Notorio primero.
—Anuncio.—Se hallan vacantes en
la facultad de Medicina nueve
categorías de ascenso, las cuales
han de proveerse por concurso en-
tre los Catedráticos de entrada de
la misma facultad que reúnan las
circunstancias prescritas por las
disposiciones vigentes. En el tér-
mino de un mes, á contar desde la
publicación del presente anuncio en
la Gaceta de Madrid, remitirán
los aspirantes sus solicitudes do-
cumentadas á esta Dirección gene-
ral por conducto de los Rectores
de las Universidades respectivas,
Madrid veintisiete de Julio de mil
ochocientos sesenta y tres.—El
Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden su-
perior en los estrados de esta Uni-
versidad y en los Boletines oficiales
de las provincias de este distrito,
para conocimiento de los interesa-
dos. Oviedo treinta de Julio de mil
ochocientos sesenta y tres.—El
Rector, Marqués de Zafra.

El Hno. Sr. Director general
de Instrucción pública, con fecha
veintisiete del actual me remite el
siguiente edicto:

**Dirección general de Instruc-
ción pública.**—Universidades.—
Aviniente.—Se halla vacante en la
facultad de Teología una categoría
de ascenso la cual ha de proveerse
por concurso entre los Catedráticos
de entrada de la misma facultad
que reúnan las circunstancias pre-
scritas por las disposiciones vigen-
tes.—En el término de un mes, á
contar desde la publicación del pre-
sente anuncio en la Gaceta de
Madrid, remitirán los aspirantes
sus solicitudes documentadas á
esta Dirección general por con-
ducto de los Rectores de las Uni-
versidades respectivas. Madrid
veintisiete de Julio de mil ochocien-
tos sesenta y tres.—El Direc-
tor general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden
superior en los estrados de esta
Universidad y en los Boletines
oficiales de las provincias de este
distrito, para conocimiento de
los interesados. Oviedo treinta de
Julio de mil ochocientos sesenta
y tres.—El Rector, Marqués de
Zafra.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto
en la Real orden de 10 de Agosto

de 1858 se anuncian vacantes las
escuelas siguientes que han de
proveerse por concurso entre los
aspirantes que reúnan los requisi-
tos prescritos en la misma:

Escuelas elementales de niños.

Las de Illano y Villanueva de
Oscos, dotadas con dos mil quin-
ientos reales.

Escuelas elementales de niñas.

La de Caliranes, dotada con mil
seiscientos sesenta y seis reales.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Caddones y Huereos en
el concejo de Gijón, dotadas con
mil reales.

Las de Couz, Ouetu, Arbon,
Arcental, Guardia, Conceyal,
Busnabegali, Barzana y Llobiella
en el concejo de Navia, con la mis-
ma dotación.

Las de Villaperez y Branéz, en
el de Oviedo, con la misma do-
tación.

La de Fardo en el de Colla-
llero, con la misma dotación.

Las de Villoria, El Caudato,
Tirana, Volivia, Entralgo y Carro,
en el de Laviana con igual dotación.

La de Tivela en el de Cabrales,
con la misma dotación.

La de Arenas de Belandio, en
el de Illiosto, con la misma do-
tación.

La de Vibaño, en el de Ilañes,
con igual dotación.

La de Sobrado en el de Tineo,
con la misma dotación.

Las de Merillas y Ganestiza,
de temporada en dicho concejo, á
cargo de un solo maestro con la
obligación de regentar cada una
seis meses y la dotación de mil
reales.

Las de Veigas y Endruga, tam-
bién de temporada, en el de Somie-
do, con las mismas condiciones y
dotación.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Riosca de Sobresca-
bio, San Martín de Oscos, Sames
en Amieva, Rivadesella, Rivadesel-
la, Nias, Rivera de arriba, Proa-
za y Quirós, dotadas con mil cien
reales.

Los maestros y las maestras
disfrutarán además de su sueldo fi-
jo habitación capaz para sí y sus
familias y las retribuciones de los
niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus
solicitudes acompañadas de la re-
lación documentada de sus méritos
y servicios á la Junta provincial de
Instrucción pública de Oviedo en
el término de un mes contado des-
de la publicación de este anuncio
en el Boletín oficial de la provin-

cia. Oviedo 5 de Agosto de 1863.
—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIO DE MATRICULA.

**Escuela Profesional de Veterina-
ria de Leon.**

La matrícula en dicha Escue-
la se abrirá el 1.º de Setiembre
próximo hasta el 15 del mismo pa-
ra el curso de 1865 á 1864.

Para poder ingresar en la mis-
ma se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años
de edad, acreditándola con la fecho
bautismo.

2.º Acreditarse con la certifica-
ción correspondiente al estudio de
las materias que componen la 1.ª
enseñanza superior y el de elemen-
tos de álgebra y geometría.

3.º Presentar un estado de
buena conducta y certificación de
salud y robustez.

Todos estos datos los debe-
rán estar legalizados en debida
forma.

4.º Saber leer y la Espa-
ñola.

Los aspirantes sufrirán un exá-
men previo de las materias espro-
sadas anteriormente.

León 1.º de Agosto de 1865.
—El Director, Antonio Gámez
Castuera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El martes 14 del corriente se
extraerá de la pusaña de Manuel
Pasego, de Alonsilla de las Mulas,
una pollina peñera, de 5 años;
alzada cinco cuartas poco mas,
negra, cola corta; dos á tres peladri-
tas de la albarda. La persona que
sepa su paradero la entregara en
la referida pusaña, donde se abo-
naran los gastos.

VAPOR «CUCU»

su CAPITAN DON FRANCISCO BEHIA.

Este hermoso vapor acalado de
construir con la mayor solidez, se
de construir los días 1.º y 15 de cada
mes para los puertos de Camillas, San
Vicente, Rivadesella, Villavieja,
Gijón, Aviles, Luarca, Rivadeo, Vi-
vero y Coruña, retornando de allí por
los mismos puertos los días 8 y 21,
admitiendo carga y pasajeros.

La empresa se reserva el derecho
de suprimir las escalas que le con-
vienga.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.